**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El Artículo Segundo Transitorio abroga el Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial No. 4520 de 2007/03/28

Jhjhh

#### ÍNDICE

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS.**

#### CONSIDERANDOS

**TÍTULO PRIMERO**. Disposiciones Generales.

**CAPÍTULO PRIMERO.** Fundamentos.

**CAPÍTULO SEGUNDO.** Nombre y Escudo.

**CAPÍTULO TERCERO**. Fines del Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO**. Territorio del Municipio.

**CAPÍTULO ÚNICO**. Organización Territorial.

**TÍTULO TERCERO**. Población Municipal.

**CAPÍTULO UNICO.** Habitantes, emigrantes, Transeúntes y Vecinos del Municipio.

**TÍTULO CUARTO**. Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO.** Base de Sustentación.

**CAPÍTULO SEGUNDO.** Dependencias de la Administración Pública Municipal

**CAPÍTULO TERCERO**. Administración Pública Descentralizada.

**TÍTULO QUINTO**. Autoridades y Organismos Auxiliares.

**CAPÍTULO PRIMERO.** Autoridades Auxiliares.

**CAPÍTULO SEGUNDO**. Organismos Auxiliares.

**TÍTULO SEXTO.** Hacienda Pública Municipal

**CAPÍTULO PRIMERO.** Patrimonio Municipal

**CAPÍTULO SEGUNDO.** Hacienda Municipal

**TÍTULO SÉPTIMO**. Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio

**CAPÍTULO ÚNICO**. Plan Municipal de Desarrollo

**TÍTULO OCTAVO**. Obras y Servicios Públicos Municipales

**CAPÍTULO PRIMERO.** Obras Públicas

**CAPÍTULO SEGUNDO**. Servicios Públicos Municipales

**TÍTULO NOVENO**. Seguridad Pública Municipal

**CAPÍTULO ÚNICO**. Principios Generales

**TÍTULO DÉCIMO.** Equilibrio ecológico y protección al ambiente

**CAPÍTULO ÚNICO**. Atribuciones del Ayuntamiento

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.** Actividades de los particulares.

**CAPÍTULO PRIMERO**. Autoridades, Licencias y Permisos

**CAPÍTULO SEGUNDO.** Funcionamiento de establecimientos abiertos al público.

**CAPÍTULO TERCERO.** Prohibiciones a las actividades de los particulares

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**. Protección Civil

**CAPÍTULO PRIMERO**. Disposiciones Generales

**CAPÍTULO SEGUNDO.** Protección a la Salubridad del Medio Ambiente y a la Salud

**CAPÍTULO TERCERO**. Atribuciones en Materia de Protección Civil

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO.** Educación

**CAPÍTULO ÚNICO**. Desarrollo Educativo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**. Infracciones

**CAPÍTULO PRIMERO**. Infracciones

**CAPÍTULO SEGUNDO**. Sanciones

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO.** Del Procedimiento Administrativo

**CAPÍTULO PRIMERO**. De las Formalidades Legales

**CAPÍTULO SEGUNDO**. De los Recursos

#### TRANSITORIOS

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del impulso real de una verdadera Autonomía Municipal apoyada en lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el Municipio será Administrado por el Honorable Ayuntamiento de manera libre sin que ninguna Autoridad interfiera en las relaciones con los diferentes ámbitos de Gobierno.

Que atendiendo al principio Constitucional que faculta y otorga personalidad Jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos ha tenido a bien elaborar el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

### Que el Bando de Policía y Gobierno que aquí se presenta es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el H. Ayuntamiento, y cuyo objeto es establecer las Normas Generales Básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las Políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

El presente Bando establece su fundamento legal, objeto, ámbito de aplicación y sujetos que regula, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera clara y precisa cual es el régimen jurídico y de gobierno de los Municipios.

Así también y dentro de los principios organizativos que regulan la vida del Municipio, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente, además de ello, las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que sientan las personas dentro del municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito Municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a discriminación originada por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando las relaciones Autoridad-Gobernado, en un marco de respeto al Ser Humano como principio fundamental de toda acción de Gobierno.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, el presente Bando busca establecer, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, ello, habida cuenta de que, para preservar o gestionar el buen orden y gobierno de una sociedad es preciso el establecimiento de un sistema de jurisdicciones y competencias al cual las autoridades deben sujetarse en beneficio de los gobernados y en pro de la seguridad pública.

El Bando contiene disposiciones de carácter general en relación a las actividades específicas del Ayuntamiento encaminadas a satisfacer los fines del Municipio y que impactan en el buen gobierno y gestión administrativa Municipal, en beneficio de la sociedad.

En cuanto a los servicios públicos, es imperante la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, siendo uno de los retos a superar en la presente Administración, se requiere de un sistema claro y eficiente de reglas para la prestación de dichos servicios. Así pues, el Bando establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destacan las políticas de prestación de servicios y el manejo de los recursos municipales, tratando de romper con las inercias centralistas que evitaban la adecuación de las actividades administrativas a la realidad local. Con ello se busca la inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

El Bando incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas compatibles con los planes estatales y federales. Cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, las que evidencian la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con otros niveles de Gobierno.

En tal orden de ideas es de destacar que, en la Gestión Municipal, se pretende introducir la sustentabilidad y continuidad del ente Gubernamental de Jonacatepec.

Además de todo lo anterior, el Bando contiene disposiciones relativas a Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, así como a las facultades para expedir, revocar o negar permisos, licencias y autorizaciones.

Así mismo, un apartado de importancia indiscutible, y que es toral en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo a los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de las autoridades. Este contiene disposiciones que dejan en claro, primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y, segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que emitan dichas Autoridades Municipales en perjuicio de sus gobernados.

Las nuevas responsabilidades de los Gobiernos Municipales aportarán al fortalecimiento de los mismos como entes autónomos, participativos, base de la descentralización política y verdaderas escuelas sociales de la democracia. Esta modernización de las políticas públicas locales, importará la modificación de las estructuras organizativas y administrativas. Esta reforma del Estado Municipal constituye un nuevo desafío exigido por la actualidad social, a la que hay que responder con soluciones imaginativas, eficientes y profundamente participativas y democráticas.

Por todo lo anterior este H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**FUNDAMENTOS**

**ARTÍCULO 1**. El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento de Jonacatepec, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y al ornato publico, los recursos naturales y el medio ambiente, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, rastros, parques y jardines, y tránsito.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, es una entidad de carácter público, con personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por él artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el título sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**ARTÍCULO 3.-** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Jonacatepec se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Particular del Estado, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4**. El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio; y su infracción será sancionada, conforme a lo establecido en el presente Bando y por las propias disposiciones municipales.

Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento de carácter municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Jonacatepec y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal, y deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este Bando, en lo subsecuente se deberá entender como:

I. Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Municipio.- Al Municipio Libre y Autónomo de Jonacatepec, Estado de Morelos.

III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

IV. Ayuntamiento.- Lo concerniente al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos.

V. Autoridades Municipales.- El Gobierno Municipal y su Administración.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 7.** Los símbolos representativos del Municipio son: su nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de Jonacatepec de Leandro Valle y su Escudo, los que no podrán ser modificados por causa alguna, en razón de su valor histórico. El nombre proviene, del vocablo Náhuatl Xonakatepetl que significa “En el Cerro de las Cebollas”; proveniente de la lengua Náhuatl de sus radicales Xonaka-tl = “Cebolla”, Tepe-tl = “Cerro” y K apócope del adverbio de “lugar” ko. La asignación Leandro Valle es en honor al celebre héroe de la reforma Leandro Valle Martínez.

El escudo es el símbolo del Municipio y se forma por Jonacatepec, se escribía Xonakatepek de Leandro Valle, sus raíces etimológicas provienen de las radicales Xonaka-tl = “Cebolla”, Tepe-tl = “Cerro” y K apócope del adverbio de “lugar” ko y quiere decir “En el Cerro de las Cebollas”, como efectivamente existen en los cerritos aledaños a la Población, bulbos que producen unas azucenas blancas muy perfumadas.

**ARTÍCULO 8.** El nombre y el Escudo del Municipio de Jonacatepec serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas. Todas las oficinas Públicas Municipales deberán utilizar el escudo del Municipio; y el uso de este por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO TERCERO

**FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 9.-** Son fines y propósitos del Ayuntamiento:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, la tranquilidad, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;

II.- Garantizar la salubridad, la moral y el orden público;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada y correcta prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;

VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la sociedad;

VIII.- Fomentar en los habitantes el amor a la Patria;

IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento y desarrollo urbano del Municipio;

X.- Lograr la participación ciudadana en la planeación, desarrollo y ejecución de los planes y programas Municipales;

XI.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;

XII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las comunidades del Municipio;

XIII.- Impulsar la participación democrática de los habitantes en los procesos electorales;

XIV.- Garantizar la comunicación permanente entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas a los centros de población y difusión, que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas y de las acciones del Municipio entre gobierno municipal y ciudadanos;

XV.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos desprotegidos de la sociedad.

XVI.- Administrar adecuadamente el patrimonio Municipal;

XVII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa en términos de la legislación aplicable;

XVIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

XIX.- Fomentar la cultura de protección civil y los derechos humanos;

XX.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XXI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en la planeación Municipal;

XXII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

XXIII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

## CAPÍTULO UNICO

**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio esta integrado por la cabecera Municipal que es Jonacatepec, y por las siguientes comunidades:

1) Tetelilla;

2) Amacuitlapilco y,

3) Tlayca.

Además de que cuenta con las siguientes Colonias:

1) La Capilla.

2) Miguel López de Nava.

3) Leandro Valle.

4) Santa Cruz.

5) El Amatito.

6) Chipilicán.

7) San Martín Tetelilla.

8) Emiliano Zapata de Amacuitlapilco.

9) Barrio San Martín

10) Barrio de Veracruz.

11) Barrio de San Agustín.

12) Barrio de San Francisco.

13) Barrio de Santa Lucia.

Siendo estos últimos los barrios tradicionales que conforman la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio cuenta con una extensión territorial de 97.795 kilómetros cuadrados, y limita en la parte norte con los Municipios de Temoac y de Jantetelco, al Sur con el Municipio de Axochiapan, al este con el Municipio de Jantetelco y al Oeste con los Municipios de Ayala y Tepalcingo.

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las calles y avenidas del Municipio, así como dará respuestas a las solicitudes que surjan en relación a nuevas Colonias, teniendo las limitaciones que marca la Ley.

**TÍTULO TERCERO**

**POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**HABITANTES, EMIGRANTES, TRANSEUNTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 14.** Las personas que integren la población podrán tener el carácter de vecinos, habitantes, transeúntes y emigrantes.

**ARTÍCULO 15**. Son vecinos del Municipio:

I. Todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad;

II. Las personas que tengan una residencia mínima de un año dentro del territorio con ánimo de permanecer en él;

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad competente su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 16.** Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS

1. De asociación para tratar asuntos políticos;

2. De preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones.

3. De votar y ser votados para los cargos de elección popular.

4. De participar en actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener accesos a sus beneficios, y

5. Recibir los Servicios Públicos Municipales que de acuerdo a la Constitución le compete otorgar a los Ayuntamientos.

6. Los demás que le otorgué el presente Bando y otras disposiciones legales.

II.- OBLIGACIONES

1. Respetar y obedecer las autoridades municipales legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

2. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

3. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

4. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria;

5. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

6. Votar en las elecciones y desempeñar los cargos concejiles del Municipio;

7. Inscribirse en las Juntas Municipales de Reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

8. Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.

9. Dar mantenimiento a las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión.

10. Delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

11. Participar con las autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

12. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, zonas verdes y parques, procediendo a su forestación y reforestación; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;

13. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

14. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

15. No arrojar basura o desperdicio sólido hacia las instalaciones del sistema de agua potable y drenaje;

16. Denunciar ante la autoridad Municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;

17. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión;

18. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los reglamentos respectivos y evitar deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos a los centros de vacunación;

19. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo;

20. Colocar en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad competente;

21. Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la Autoridad determine.

22. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** La vecindad en el Municipio se pierde por:

I. Determinación de la Ley;

II. Resolución judicial;

III. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.

La vecindad no se pierde con el traslado de la residencia a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial; tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios, actividades científicas, laborales, técnicas o artísticas, que se realicen fuera del Municipio.

La vecindad no se pierde cuando los habitantes del municipio emigran al extranjero por motivo de realizar un trabajo temporal.

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos por Consejos de Participación Ciudadana o en cualquier otra forma prevista por la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 19**. Son habitantes del Municipio de Jonacatepec, todas aquellas personas que residan en forma habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 20**. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, o de tránsito.

**ARTÍCULO 21.** Son emigrantes los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

**ARTÍCULO 22.** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes y emigrantes:

I.- DERECHOS.

1.-Gozar de la protección de las normas y de las Autoridades Municipales;

2.-Obtener la información orientación y auxilio de parte de las Autoridades Municipales;

3.-Usar, respetando las leyes, el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, los servicios públicos municipales;

II.- OBLIGACIONES.

1.-Respetar las disposiciones legales, las de este Bando, de los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO

**GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**BASE DE SUSTENTACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El gobierno del Municipio de Jonacatepec, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente y un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional.

**ARTÍCULO 25.-** Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las funciones siguientes:

I.- De Legislación;

II.- De Supervisión y vigilancia.

**ARTÍCULO 26.-** Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes Federales, Estatales, el presente Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas municipales.

**ARTÍCULO 27.-** La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y los directores y servidores públicos en general que este tenga a bien determinar. Para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias y temporales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28.-** La administración Municipal estará a cargo del Presidente Municipal. De manera enunciativa y no limitativa la Administración Municipal se conformará de la siguiente forma:

I. Presidente Municipal.

II. Sindico.

III. Regidores.

IV. Secretario del Ayuntamiento.

V. Tesorero.

VI. Contralor.

VII. Oficial Mayor.

VIII. Director de Obras Públicas Municipales.

IX. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

X. Director de Desarrollo Agropecuario.

XI. Director del Desarrollo Integral de la Familia.

XII. Director de Servicios Públicos.

XIII. Jefe del Departamento Jurídico.

XIV. Director de Ecología.

XV. Director de Catastro e Impuesto Predial.

XVI. Director de Licencias y Reglamentos

XVII. Director de Educación.

XVIII. Director de Cultura y Deporte.

XIX. Director de Protección Civil.

XX. Director de Informática e Información Pública.

XXI. Director de Finanzas y Planeación.

XXII. Director de Coplademun.

XXIII. Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

XXIV. Director de Salud y Enlace de los programas 70 y mas, y oportunidades.

XXV. Director de Desarrollo Económico.

XXVI. Director de la Instancia Administrativa de la Mujer.

XXVII. Juez de Paz.

XXVIII. Oficial del Registro Civil.

XXIX. Administrador del Balneario las Pilas.

XXX. Coordinador de Impuesto Predial.

XXXI. Coordinador de Equidad de Género.

**ARTÍCULO 29.-** Los órganos de la Administración Pública Municipal programarán y coordinarán sus actividades de manera tal que haya cohesión y unificación de criterios en las acciones, en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para cumplir con éxito los fines y objetivos municipales.

**ARTÍCULO 30.-** Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en la Política y objetivo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura Orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Para ser titular de alguna de las dependencias municipales se requiere:

I. Ser Ciudadano Mexicano.

II. Ser mayores de 21 años.

III. Ser vecino y residente de Morelos.

IV. Comprobar tener los conocimientos básicos para el desempeño del cargo.

V. No tener antecedente penales.

VI. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en el Término de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

VII. El Secretario, el Tesorero y Contralor Interno, deberán reunir además los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal para ocupar dichos cargos.

VIII. Tratándose de la Dirección de Seguridad Pública, también se requiere cumplir con los requisitos exigidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como ser una persona con reconocida solvencia moral.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCRENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 32.-** los organismos descentralizados en el municipio de Jonacatepec son el DIF Municipal así como los consejos de participación social

**ARTÍCULO 33.-** Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento promoverá e integrará concejos de colaboración, juntas de vecinos y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

**ARTÍCULO 34.-** En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE-MORELOS), será un organismo auxiliar del municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal y compatibilizar las acciones que realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la participación democrática de los diversos sectores de la sociedad.

**ARTÍCULO 35.-** La asistencia social del municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que como Órgano Descentralizado tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado.

**ARTÍCULO 36.-** Las acciones en materia de asistencia social del organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia comprenderán;

I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito Municipal.

II. Impulsar la rehabilitación de las personas discapacitadas ya sea física o mentalmente.

III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados.

V. Prestar asesoría jurídica a la población preferentemente a los ancianos, a los menores, mujeres embarazadas, a los discapacitados y personas vulnerables.

VI. Apoyar al mejoramiento de la Alimentación Familiar.

VII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la Familia.

VIII. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos de carácter Federal Y Estatal.

**ARTÍCULO 37.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción Municipal los programas y acciones que correspondan al Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado que tengan los mismos fines. La conformación del Organismo Municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben el cabildo.

**ARTÍCULO 38.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integra por:

I. Un titular de la Presidencia del Sistema que será nombrada por el Presidente Municipal Respectivo, y,

II. Una Directora.

**ARTÍCULO 39.-** Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales les otorguen así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, tanto muebles como inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

**ARTÍCULO 40.-** Se consideran también como órganos de colaboración Municipal al Juzgado de Paz y la Oficialía del Registro Civil; el primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda en base al Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

**TÍTULO QUINTO**

**AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 41.** Las Autoridades Auxiliares Municipales actuaran en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

Las Autoridades Auxiliares, sus colaboradores y subordinados, no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales.

En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las Autoridades Auxiliares Municipales.

En la comunidad de Tetelilla, se respetarán los Usos y Costumbre en la forma de designación de su Ayudante Municipal.

El Ayudante Municipal deberá rendir un informe de actividades en forma anual en relación a sus gestiones.

**ARTÍCULO 42.** Para los efectos de este Bando son Autoridades Municipales auxiliares únicamente los Ayudantes Municipales.

**ARTÍCULO 43.** Las funciones de las Autoridades Auxiliares son las previstas por la Ley Orgánica Municipal en su artículo 66, además de las que señalen los reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Las Autoridades Auxiliares municipales durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año siguiente al de la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Habrá un suplente por cada Auxiliar Municipal electo por votación popular directa. Los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

**ARTÍCULO 45.-** El proceso Electoral de los Ayudantes Municipales se sujetará a las siguientes reglas:

Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio.

La elección se llevará acabo dentro de la primera quincena del mes de enero del año siguiente a los comicios para elegir el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección en la que se establecerá:

Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios establecidos en la legislación Electoral del Estado de Morelos.

Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y

Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarios.

La preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá, un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y el Regidor de la primera minoría.

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad; sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de estos.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento Municipal; en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría.

**ARTÍCULO 47.-** En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de este les tomará la protesta constitucional y les dará posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 48.-** Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento del Municipio en cuyo caso se observará lo siguiente:

Deberá presentarse dentro del término de 72 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes.

Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso.

Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y se señalarán los preceptos legales violados.

La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal, y

El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

**ARTÍCULO 49.-** Las Autoridades Municipales Auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a las Leyes, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir este o tener algún impedimento, el Cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 50.-** Los Organismos Auxiliares del Ayuntamiento son los siguientes:

I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

II. Consejo de Seguridad Pública.

III. Consejo de Protección Civil.

IV. Consejo de Protección Ambiental.

V. Consejo de Desarrollo Económico.

VI. Consejo de Participación Ciudadana.

VII. Consejo de Educación y Cultura

VIII. Consejo de Desarrollo Agropecuario.

IX. Consejo de Salud y Bienestar Social.

X. Comités de Obras.

XI. Cualquier otro que deba constituirse conforme las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 51.-** Son facultades de los consejos municipales:

I. Proponer al Ayuntamiento las políticas generales y los lineamientos que corresponden a sus áreas.

II. Proponer al Ayuntamiento el seguimiento y la evaluación a las acciones a realizarse.

III. Emitir opiniones y recomendaciones en sus materias.

IV. Invitar a los representantes de los sectores social o privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana.

V. Los demás que otorguen otras leyes o reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

Los Consejos solo tendrán la capacidad de voz pero no de voto en las acciones, decisiones y políticas que adopté e el ayuntamiento o los integrantes del mismo de manera individual en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 52.-** Los consejos a que se refiere este Capítulo tendrán la competencia siguiente:

I. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;

II. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;

III. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;

IV. Colaborar en el mejoramiento de los servicios públicos municipales;

V. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y,

VI. Las demás que señalen los reglamentos.

## TÍTULO SEXTO

**HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 53.-** El patrimonio municipal se integra por:

I.- Los bienes, muebles o inmuebles, de dominio público del Municipio; y

II.- Los bienes, muebles e inmuebles, de dominio privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

**ARTÍCULO 54.-** Los bienes de dominio público de los municipios son inalienables, inembargables e imprescriptibles en términos del artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son inalienables e imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la Ley.

Los bienes muebles de dominio privado del Municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

### **HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 55.-** La Hacienda Pública del Municipio se integra con las contribuciones y demás ingresos, ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado le otorgue y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

**ARTÍCULO 56.-** Los ingresos del Municipio se dividen en:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Productos;

IV.- Aprovechamientos;

V.- Participaciones;

VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización, y

VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 57.-** La administración de los ingresos y egresos del Municipio estará a cargo del Tesorero Municipal, y vigilar y organizar el funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PLANEACIÒN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

## PLAN MUNICIPAL DEL DESARROLLO

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los programas sectoriales necesarios, así como los programas operativos anuales a que deben sujetarse sus actividades.

**ARTÍCULO 59.-** El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se desprendan, será, revisados con periodicidad a efecto de suplir fallas, cuidando siempre su difusión, comprensión y apoyo por parte de los habitantes.

**ARTÍCULO 60.-** Una vez que sea Aprobado por el Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que éste establezca serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, para su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 61.-** Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo se podrán realizar convenios de Desarrollo con el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal o con otros Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento inducirá las acciones de los grupos sociales interesados a fin de propiciar la secuencia de los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento tiene en materia de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los planes y programas que de el se deriven.

2.- Identificar, declarar y conversar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.

3.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

4.- Supervisar que toda construcción realizada dentro del Municipio cuente con los requisitos mínimos de seguridad.

5.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de construcción en los términos que prevé la legislación municipal.

6.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

7.-Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos que afecten al territorio;

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento, de acuerdo a las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno interior, fijando su extensión y límites.

**TÍTULO OCTAVO**

**OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

## OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 65.-** Son Obras Públicas Municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal, para uso común o destino oficial, como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio.

**ARTÍCULO 66.-** Las obras municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo aprobado.

**ARTÍCULO 67-** La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponderá al Presidente Municipal, quién las realizará por conducto del servidor público que el designe.

**ARTÍCULO 68.-** Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

I.- Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el municipio; y

II.- Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado y/o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su realización:

I.- Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias Municipales; y

II.- Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio, a petición de este.

**ARTÍCULO 69.-** El gasto de la obra pública se sujetara a lo previsto en el Presupuesto de Egreso del Municipio, si se realiza con recursos municipales.

**ARTÍCULO 70.-** En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

1.- Las sanciones por anomalías, previas, durante y posterior a la ejecución de la obra.

2.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner a aquellas en servicio.

3.- La coordinación con otras obras que lleven acabo el Estado o la Federación.

4.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del Municipio y en su caso de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 71.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 72**.- De conformidad con los dispuestos por la Ley, son Servicios Públicos Municipales los siguientes.

I. Agua potable.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados.

V. Panteones.

VI. Rastros,

VII. Estacionamientos públicos,

VIII. Archivo, autentificación y certificación de documentos;

IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos.

X. Calles, parques, jardín y áreas recreativas y su equipamiento;

XI. Seguridad pública, protección civil y tránsito.

XII. Catastro Municipal;

XIII. Registro Civil;

XIV. Los demás que el Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera

**ARTÍCULO 73.-** Las Autoridades Municipales cuidarán que los Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular y continua, y que cuando tenga fija una tarifa sea pagada por el usuario.

**ARTÍCULO 74.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la red del alumbrado público.

**ARTÍCULO 75.-** La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado.

**ARTÍCULO 76.-** El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al Municipio.

**ARTÍCULO 77.-** La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado y legislación sanitaria aplicable, así como otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 78.-** El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, el cuál estará a cargo del Ayuntamiento. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de Municipio. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje y barrancas todo tipo de sustancias u objetos que provoqué obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o cauces naturales y que sean un peligro para la salud pública, y en caso de las personas que lo hagan serán sancionadas con multa o arresto, según lo señale el presente Bando.

**TÍTULO NOVENO**

**SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 80.-** El servicio de vigilancia y Seguridad Pública, tanto de las personas como de sus bienes, el orden y tranquilidad social, estará a cargo de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 81.-** El Presidente Municipal será el jefe máximo de la Policía Municipal y tendrá el mando supremo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado. Así mismo el Síndico participará en dichas acciones.

El Gobernador del Estado asumirá el mando de la Policía Municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran.

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de miembros que se haga necesario a fin de atender las necesidades de ese nivel en el Municipio.

**ARTÍCULO 83.-** A la Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Mantener la seguridad y el orden público del Municipio.

II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;

III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;

IV.- Administrar y vigilar las cárceles municipales;

V.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de los delincuentes y para aquellos que así lo requieran o lo soliciten;

VI.- Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el presente bando y su reglamento;

VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliar a la Policía Ministerial en la aprehensión de los delincuentes siempre y cuando se haga la petición por escrito, dictada por Autoridad Judicial competente;

VIII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;

IX.- Informar diariamente al Presidente Municipal de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y reglamentos municipales;

XI.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal; y

XII.- Coordinarse con las autoridades estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.

**ARTÍCULO 84.-** Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II.- Practicar cateos sin orden judicial;

III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;

IV.- Portar armas fuera del horario de servicio;

V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en comisión; y

VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dadiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

**ARTÍCULO 85.-** Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

**ARTÍCULO 86.-** Son requisitos para ser policía preventivo municipal los siguientes:

a).- Tener de 18 a 35 años de edad.

b).- Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

c).- No tener antecedentes penales.

d).- Preferentemente ser egresado de la Academia Estatal de Policía del Estado.

**ARTÍCULO 87.-** El armamento y equipo asignado al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá ser revisado físicamente cada tres meses por el Director de Seguridad Pública Municipal, para el efecto de verificar que este se encuentre completo y en buenas condiciones.

**TÍTULO DÉCIMO**

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 88.-** Corresponde al Municipio;

I.- Formular y conducir la política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado;

II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;

III.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio Municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;

IV.- Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;

V.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generadas por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;

VI.- Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;

VII.- Concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal;

VIII.- Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en su jurisdicción, de acuerdo con las normas técnicas ecológicas aplicables;

IX.- El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyecto de obras, acciones y servicios públicos o privados, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente;

X.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltración y de uso de aguas residuales;

XI.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XII.- Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;

XIII.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de agua a quienes la exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfaga las normas técnicas ecológicas;

XIV.- Implantar y operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XVI.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XVII.- Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisores de jurisdicción federal;

XVIII.- Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XIX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XX. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales;

XXI.- Evitar la proliferación de tiraderos clandestinos y basureros sin control; procurando establecer sistemas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos, incluso en coordinación con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos; y

XXII.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

## ARTÍCULO 89.- Serán sancionadas cualquier acción u omisión en que incurran los particulares referente a afectaciones al medio ambiente y al equilibrio ecológico en los términos que marca la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente al año en que se haya cometido la falta que diera origen a la infracción.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 90.-** Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año.

Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 91.-** Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 92.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal correspondiente:

I.- Para el ejército de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento o número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de algunas obras.

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de identificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público.

IV.- Para ocupar la vía Pública.

**ARTÍCULO 93.-** Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para construcción, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Presentar solicitud escrita que tenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuera extranjero deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva con registro en trámite debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como una identificación oficial vigente, con fotografías.

III.- Ubicación del local donde pretende establecer el giro mercantil o donde pretende construir.

IV.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación aplicable.

V.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con legislación aplicable.

VI.- Constancia que acredite de la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil.

VII.- Manifieste bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que se cumple con lo ordenado en la materia en salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia.

VIII.- Los documentos en que conste las autorizaciones en que fuere legalmente necesaria para operar el giro de que se trate.

IX.- Los datos que se soliciten en forma general; y

X.- El Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados.

**ARTÍCULO 94.-** Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 95.-** Es obligatorio del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

**ARTÍCULO 96.-** Las autorizaciones, licencias y permisos, otorgados legalmente por la autoridad Municipal, no se podrá transmitir o ceder sin el consentimiento de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, vigilancia y fiscalización del funcionamiento de las actividades comerciales de los particulares.

Así mismo está facultado para supervisar que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra los incendios y siniestros, bajo la inspección del Director de Protección Civil.

**ARTÍCULO 98.-** El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 99.-** Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero sí podrán ampliar su giro de actividades con otro similares previa autorización con el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 100.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 101.-** Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

**ARTÍCULO 102.-** No se concederán, y en su caso no se renovarán, las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no se cuenten con incineradores aprobados por la autoridad Municipal, para la eliminación de sus desechos y áreas destinadas a la separación de los diversos materiales.

**ARTÍCULO 103.-** No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para establecimientos de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquería con cualquier actividad comercial, industrial de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Así mismo, no se autoriza el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos, a menos que sea necesario como medida de prevención social, a juicio del propio Ayuntamiento.

En caso de clausura, de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

**ARTÍCULO 104.-** Se cancelarán las licencias de funcionamiento a establecimientos que expidan bebidas alcohólicas a menores de edad y en los que se ejerza la prostitución.

**ARTÍCULO 105.-** Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal o municipal y aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando. En el primer caso se procederá inmediatamente. Y el segundo una vez cumplido un año de no funcionamiento.

**ARTÍCULO 106.-** Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuente con la autorización para su venta, o expenda bebidas adúlteras, así como también la venta de debidas alcohólicas después de las 10:00 p.m.

**ARTÍCULO 107.-** Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, pizzerías, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes y en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expidan productos básicos, deberán tener a la vista su licencia de funcionamiento otorgada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 108.-** Corresponde a la autoridad asignada del Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

**ARTÍCULO 109.-** Se aplicará supletoriamente la Ley de Mercados en el Estado.

**ARTÍCULO 110.-** La difusión de las actividades económicas está sujeta a las características que señale la Autoridad Municipal y, no deberán invadir la vía pública, ni contaminar el medio ambiente.

Para la colocación de anuncios en la vía pública, se requiere permiso de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 111.-** Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de 2 metros.

**ARTÍCULO 112.-** Tratándose de permisos o licencias para construcción, la autoridad Municipal expedirá éstos desde 30 hasta por 365 días naturales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**FUNCIONAMIENTO DE**

**ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 113.-** En sus actividades los particulares, no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 114.-** El comercio ambulante y semifijo requiere de licencias o permisos del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

**ARTÍCULO 115.-** Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

I. Los restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de las 7:00 a 21:00 horas, durante toda la semana.

II. Los bares y el establecimiento cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos funcionarán de 9:00 a las 21:00 horas.

III. El horario de comercios que expidan vinos y licores en botellas cerradas será de 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo.

IV. Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorio, expendio de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, estacionamiento, grúas, funerarias, talleres, electrodomésticos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24:00 horas.

V. Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y estéticas, tendrán un horario de 6:00 a 21:00 horas.

VI. Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendio de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 18:00 horas.

VII. Las fondas, pizzerías, loncherías, cafeterías, taquerías, torterías y expendio de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de 7:00 a las 24:00 horas.

VIII. Los comercios dedicados a la venta de madera y materiales para construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 7:00 a las 21:00 horas.

IX. Los mercados, tienda de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 7:00 a las 21:00 horas.

X. Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica o viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 12:00 a 24:00 horas.

XI. Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, si no lesionan el interés, la paz y la tranquilidad social funcionarán previa autorización del Ayuntamiento de jueves a domingo de 17:00 a 24:00 horas.

XII. Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán el horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

XIII. Los establecimientos no considerados en el artículo, tendrán un horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso o el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 116.-** Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

**ARTÍCULO 117.-** En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el Bando, se sancionará conforme lo marca la Ley de Ingresos vigente, sin perjuicios de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando.

**ARTÍCULO 118.-** El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que se cumpla con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 119.-** Para los habitantes y vecinos del Municipio queda prohibido:

I.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramienta y materia prima, y previo inventario depositarlos a disposición del infractor, aplicándole una multa de 20 a 100 veces el importe del salario mínimo.

II.- Quemar fuegos pirotécnicos o cuetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.

II.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

III.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin la licencia correspondiente.

IV.- Vender bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de treinta y seis horas o multa hasta de 100 veces el importe del salario mínimo.

V.- Permitir la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial en donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones.

VI.- Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos.

**ARTÍCULO 120.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 121.-** Para el ejército de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios de los particulares se requiere de permiso, licencia o cualquier autorización, expedido por el Ayuntamiento. Se prohíbe el comercio ambulante en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, incluyendo el área aledaña del mercado para lo cual la Autoridad Municipal queda facultada para emprender las acciones legales y administrativas que sean necesarios.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 122.-** Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, la atención de las personas en caso de desastre, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado y su reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PROTECCIÓN A LA SALUBRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD**

**ARTÍCULO 123.-** El Ayuntamiento ejerce, dentro del Municipio atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente. Conforme a la Ley Sobre el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Morelos,

**ARTÍCULO 124.-** Compete al Ayuntamiento, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico del ambiente:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o de competencia Estatal.

II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación o el Estado cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños, no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesario la acción exclusiva de la Federación y del Estado.

III.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando, por los efectos que pueden generar, se afecte ecosistemas o el medio ambiente del Municipio.

IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por zonas o en los casos de fuertes emisoras de jurisdicción municipal.

V.- La prevención de la contaminación de a) las aguas federales, cuyo uso o aprovechamiento tenga asignados o concesionados el municipio para prestación de servicios públicos, b) los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y c) las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del centro de población.

VI.-El establecimiento de medidas para ser efectiva la prohibición de emisiones de contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a las personas, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal o Estatal.

VII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, calles y rastros, parques, urbanos, jardines y Tránsito.

VIII.- Las demás previstas por leyes y reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 125.-** Es obligación de los propietarios de perros y mascotas que sean considerados como agresivas o posibles agresores, ya sea por los dueños, o por el centro de salud animal y control antirrábico (AMVEPEH), que sus perros y mascotas utilicen permanentemente un collar color naranja fosforescente, como distintivo de advertencia.

Así mismo será obligatoria la colocación de advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio. La advertencia podrá decir “perro bravo” o alguna frase análoga.

Para darle cumplimiento al presente artículo, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Jonacatepec podrá retener al animal declarado como agresor, cuando el propietario se niegue a colocarle el collar de advertencia de agresión; una vez aceptada la colocación del collar referido, el propietario firmará una carta en la cual se compromete a que, en forma permanente, el animal portará el referido collar y a colocar los anuncios de advertencia.

El incumplimiento de lo anteriormente señalado tendrá como consecuencia que la Dirección de Protección Civil del Municipio de Jonacatepec, podrá llevarse de nueva cuenta al animal declarado como agresor, hasta en tanto no se cumpla el compromiso firmado en la carta de liberación.

**ARTÍCULO 126.-** El propietario de una o más mascotas se hará responsable de la adecuada disposición de los cuerpos de sus mascotas, en el caso de que éstas hayan muerto. Los cuerpos de animales muertos deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas y sepultadas o depositados en los contenedores de los carros recolectores de basura en el Municipio.

**ARTÍCULO 127.-** Queda prohibido el maltrato físico a cualquier especie de animal de compañía como: golpes, negación del alimento y agua, exposición constante a las inclemencias del tiempo, no atención médico veterinaria en caso de padecer alguna enfermedad, falta de higiene en su lugar de instancia, hacinamiento y todo acto provocado por el ser humano que deteriore su calidad de vida.

**ARTÍCULO 128.-** Es responsabilidad de los propietarios de los animales no deseados, entregarlos a la autoridad para su adopción o su sacrificio.

**ARTÍCULO 129.-** Queda estrictamente prohibido dentro del Municipio de Jonacatepec, exhibir, manejar, fomentar y lucrar con las peleas de perros.

**ARTÍCULO 130.-** Es obligación de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas, vacunarlos en forma periódica, conforme a las campañas de salud animal y control antirrábico del Municipio de Jonacatepec.

**ARTÍCULO 131.-** Es obligación de todos los propietarios de perros y gatos presentar cuando le sea requerida su cartilla de vacunación o certificado de vacunación de rabia expedida por el centro de salud o consultorios de médicos veterinarios debidamente acreditados como tales.

I.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando sea sorprendido realizando dicha actividad por el centro de salud y sea denunciado o sorprendido realizando dicha actividad.

II.- Es obligación de los propietarios de granjas alejadas de los centros de población del Municipio, en el caso de tener problemas de perros carroñeros o animales domésticos que se convierten en salvajes coordinarse constantemente con la Autoridad Municipal para su control o exterminio.

III.- Las casas comerciales y prestadoras de servicios que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general.

Debido a esto serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los perros ocasionen a terceros.

**ARTÍCULO 132.-** Sera motivo de sanción rayar, pintar, raspar o maltratar un bien mueble o inmueble ajeno, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto.

**ARTÍCULO 133.-** Conforme a la Ley sobre el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Morelos, el Ayuntamiento ejerce, dentro del municipio, atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 134.-** Faltas a la salubridad del medio ambiente: son infracciones que afectan a la salubridad general del ambiente:

I.- Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares o en bienes públicos, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.

II.- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.

III.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales para la crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos.

IV.- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad Municipal.

V.- Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material nocivo.

VI.- Arrojar basura sobre la vía pública.

Dichas faltas se sancionarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec vigente para el ejercicio fiscal en el cual se haya cometido la falta que haya motivado la infracción.

**ARTÍCULO 135.-** Son faltas contra el civismo:

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto a ceremonias cívicas o actos protocolarios.

II.- Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del Escudo del Estado de Morelos, y del Escudo del Municipio de Jonacatepec.

Dichas faltas se sancionarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec vigente para el ejercicio fiscal en el cual se haya cometido la falta que haya motivado la infracción.

**ARTÍCULO 136.-** Son faltas a la autoridad:

I.- Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber.

II.- Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio de los utilizados por la Policía Municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley indicada, su reglamento y disposiciones que sobre la materia expida.

Dichas faltas se sancionarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec vigente para el ejercicio fiscal en el cual se haya cometido la falta que haya motivado la infracción.

**ARTÍCULO 137.-** Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ATRIBUCIONES EN MATERIA**

## DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Dirección de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 139.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

I.-. En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

II.-. Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

III.- Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil.

IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

V.- Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio, en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos.

VI.- Participar en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil.

VII.- Promover la celebración de convenios en materia de protección civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la entidad, así como organizaciones de los sectores social y privado.

VIII.- Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y otras disposiciones legales le competan.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO UNICO**

**DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 140.-** En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que otorga la Ley de Educación Estatal y su reglamento, así como lo previsto por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 141.-** La Autoridad Municipal procurará en todo momento coadyuvar con las Autoridades Educativas por el desarrollo de acciones en beneficio de la niñez y juventud del municipio.

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento procurará en la medida de sus posibilidades atender las necesidades de los centros educativos otorgando para ello apoyos con material, con transporte y con cualquier otro requerimiento que sea debidamente solicitado por las Escuelas de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

**INFRACCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 143.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 144.-** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 145.-** Las infracciones a las normas que integran la Legislación Municipal se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por dos días;

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario;

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas.

III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;

IV.- Clausura; y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 146.-** La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, tomando en cuenta para su clasificación:

a).- La gravedad de la infracción y del daño causado;

b).- La condición socioeconómica del infractor;

c).- La reincidencia.

**ARTÍCULO 147.-** Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona.

**ARTÍCULO 148.-** Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

**ARTÍCULO 149.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá así mismo, a su clausura;

II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV.- Se niegue vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión o permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;

V.- Estacione cualquier vehículo en lugar prohibido, procediendo inclusive la Autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;

VI.- A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;

VII.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

VIII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; y

IX.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

X.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.

**ARTÍCULO 150.-** Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, abordo de cualquier vehículo en la vía pública;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;

III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio;

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal;

V.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la Autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento;

VI.- Venda productos o preste servicios clandestinamente;

VII.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;

VIII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;

IX.- Utilice la vía pública para el funcionamiento de talleres mecánicos de cualquier especie; y

X.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública, y

XI.- Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 151.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;

II.- Derrame o tire material que transporta en la vía pública.

**ARTÍCULO 152.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

**ARTÍCULO 153.-** Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, alteren la moral y el orden público;

II.- Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;

IV.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y

V.- Altere la moral y el orden público.

**ARTÍCULO 154.-** Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 155.-** Se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 156.-** Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; y

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

**ARTÍCULO 157. -** La Autoridad Municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento; la clausura definitiva sólo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 158**.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al Erario Municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**ARTÍCULO 159.-** Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia, autorización o permiso correspondiente y generen una afectación a terceros.

**ARTÍCULO 160.-** Se sancionará con reparación del daño y con multa de 20 a 100 días de salario mínimo, a quien destruyan bienes de uso común, rompa banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin licencia, autorización o permiso municipal.

**ARTÍCULO 161.-** Se sancionará con multa de 30 a 150 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el lineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.

**ARTÍCULO 162**.- Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos contra la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 163.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y substancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado del presente Bando y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 164.-** Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 165.-** Si el infractor perteneciera a algún grupo étnico se le sancionará con multa de 1 día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 166.-** Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 167.-** El Presidente Municipal podrá, reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS FORMALIDADES LEGALES**

**ARTÍCULO 168.-** Para los efectos del presente Bando son Autoridades Municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico;

IV.- Los Regidores;

V.- Los servidores públicos que desempeñen funciones en la Administración Pública Municipal, cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

**ARTÍCULO 169.-** Las Autoridades Municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho.

Las Autoridades Municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

**ARTÍCULO 170.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas que señale el presente bando y demás ordenamientos se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

**ARTÍCULO 171.-** Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

**ARTÍCULO 172.-** Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía, para exigir la exhibición de los libros o papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

**ARTÍCULO 173.-** Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales deberá estar firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 174.-** En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revocación;

II.- Revisión;

III.- Queja.

**ARTÍCULO 175.-** El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el Funcionario Municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso.

**ARTÍCULO 176.-** El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

**ARTÍCULO 177.-** El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

**ARTÍCULO 178.-** Los recursos serán interpuestos por escrito, el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento, y el de queja, ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

**ARTÍCULO 179.-** Los escritos por los que se interponga un recurso, contendrán:

I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;

II.- La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;

III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;

IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;

V.- Especificación del recurso que se interpone;

VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;

VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y

VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos que regula la Ley serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquéllas que vayan en contra de la moral.

**ARTÍCULO 180.-** El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

**ARTÍCULO 181.-** La Autoridad Municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

**ARTÍCULO 182.-** La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTÍCULO 183**.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlas, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 184.-** Lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil vigente en el Estado, en materia de recursos, notificaciones y medidas precautorias urgentes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “TIERRA Y LIBERTAD” órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, también se publicará en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales municipales expedidas con anterioridad y que contravenga al presente Bando.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jonacatepec, Morelos, celebrada en reunión del mismo órgano colegiado, el día veintinueve del mes de diciembre del 2009. Damos fe.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando, en Jonacatepec, Morelos a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**DE JONACATEPEC, MORELOS**

**ING. ISMAEL ARIZA ROSAS**

**RENATO ROSARIO LUCES ROSALES**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**C.P. ALEJANDRO GALARZA CEREZO**

**REGIDOR**

**PROFRA. ALICIA CACIQUE BAHENA**

**REGIDORA**

**JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA**

**REGIDOR**

**JOSÉ GABRIEL INFANTE PASTRANA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RÚBRICAS**